



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 270-2009-MDSM-A

San Marcos, 23 de Octubre del 2009

VISTO;

Informe N° 604-2009-MDSM/GAJ de fecha 16 de octubre del 2009, Informe N° 250-2009-MDSM/GDH/SGESC de fecha 22 de octubre del 2009.

CONSIDERANDO;

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú (Ley N° 27680 – Ley de la Reforma constitucional Del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 – Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, habiendo analizado y evaluado la documentación adjunta, se advierte que el representante de contratistas IMEC SRL pretende que se le pague la suma total de 16,650.00 nuevos soles, correspondiente por los meses de: Julio, Agosto y Septiembre del 2009 ya que supuestamente habrían prestado los servicios de movilidad a favor de nuestra entidad en las actividades de: Mantenimiento de infraestructura Pública Cede Santa Cruz de Mosna trasladando al personal de San Marcos con destino a Santa Cruz de Mosna. Suma que supera las 3 IUT (10,650.00 nuevos soles) y que debieron seguir un proceso de selección en virtud de lo contemplado en la Ley de contrataciones del Estado y su respectivo reglamento.

Que, habiendo analizado y evaluado la documentación adjunta, se advierte que el representante de de Multiservicios "VECA" pretende que se le pague la suma total de 20,800.00 nuevos soles, correspondiente por los meses de: Junio, Julio, Agosto y Septiembre ya que supuestamente habrían prestado los servicios de movilidad a favor de nuestra entidad en las actividades de: Trabajos de supervisión del Mantenimiento de infraestructura Pública Cede San Marcos trasladando al personal, equipos, materiales, desmonte de San Marcos con destinos distintos de la Cede de San Marcos. Suma que supera las 3 IUT (10,650.00 nuevos soles) y que debieron seguir un proceso de selección en virtud de lo contemplado en la Ley de contrataciones del Estado y su respectivo reglamento.

Que, habiendo analizado y evaluado la documentación adjunta, se advierte que el representante de Multiservicios "LUZ" pretende que se le pague la suma total de 3,600.00 nuevos soles, correspondiente: del 01 al 31 de Julio del 2009 ya que supuestamente habrían prestado los servicios de movilidad a favor de nuestra entidad en las actividades de: supervisión, monitoreo y traslado del equipo ejecutor del proyecto "Fortalecimiento y Asistencia Técnica en la Alimentación y nutrición de las madres gestantes y niños de 0-a 5 años con desnutrición en el distrito de San Marcos, con destino del distrito de San Marcos a los Centros poblados de Huaripampa, Carhuayoc y sus anexos del distrito de San Marcos en coordinación con los responsables del proyecto.

Que, teniendo en cuenta que el monto de la contratación nuestra entidad a fin de contratar los servicios de movilidad requeridos de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado DL N° 1017 y su reglamento, por ser mayos a las 3 IUTs vigente a la fecha, se debió llevar a cabo un proceso de selección. En ese sentido el funcionario a cargo habría contratado tácitamente en forma directa e inmediata, usurpando las funciones del titular del pliego o de aquel funcionario en el que se delego las facultades administrativas, presumiblemente dicha contratación a la vez habría tenido la aprobación del responsable del Área de Mantenimiento de Infraestructura pública y subgerente de Educación, Salud, Cultura, Deporte y Recreación respectivamente toda vez que el control y supervisión de las actividades desarrolladas han estado sujetos al control del encargado de dicha jefatura y Subgerencia.

Que, sin perjuicio de las conductas mencionadas, cabe advertir de igual forma la existencia de fraccionamiento de prestación de movilidad a favor de nuestra entidad; sin tener en cuenta que la contratación de servicios requeridos para la ejecución de un



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

proyecto, debía de efectuarse teniendo en cuenta la previsión anual como mínimo, pues según el artículo 19° de la de Contrataciones del Estado DL 1017 prohíbe fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual; el mismo que se encuentra concordando con el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DS N° 184-2008EF donde de igual forma prohíbe el fraccionamiento; precisando de manera exacta que si la contratación de servicios es de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizara no menores a un año; empero que la prestación de servicios de movilidad, no se encuentra comprendido dentro de las excepciones para el fraccionamiento. Por todo ello, es de entenderse que dicho contratos resultan ser nulos o ineficaces.

La conducta desplegada por parte del funcionario o servidor que contrato en forma tácita con los administrados, sin tener en cuenta el conducto regular del procedimiento de contratación y sin estar facultado para ello, situación que acarrea responsabilidad administrativa y penal.

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, se evidencia que existe la conformidad por la prestación de servicios de movilidad otorgado por el responsable del área de mantenimiento de infraestructura pública, por lo que se presume que los servicios prestados en su momento tienen plena conformidad del área usuaria.

Finalmente, según el Art. 52° de la Ley de Contrataciones del Estado DL 1017 y Art. 214° del reglamento DS 184-2008-EF las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al funcionario Sr. DAMIAN POLICARPIO BERNAL CASTILLO facultades para conciliar respecto del pago solicitado por los servicios prestados por las empresas contratistas "IMEC SRL", "MULTISERVICIOS VECA" Y "MULTISERVICIOS LUZ".

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUENTA a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto de los hechos acontecidos a efectos que determinen la gravedad de las presuntas faltas cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos; para que proceda conforme a las facultades que le brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D S N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cuenta al Procurador Público a efectos que evalúe los hechos y de considerarlo pertinente iniciar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de la Sub Gerencia de Logística proceda a determinar el costo de los servicios de alquiler a través de un estudio de mercado.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
 ALCALDIA
 Félix Solorzano Leyva
 ALCALDE